



RADICADO: 2019-0188
DEMANDANTE: RIGOBERTO GARIZABALO DE LA VICTORIA
DEMANDADO: INDUCOL S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que por parte del Ministerio del Trabajo Seccional Territorial Atlántico no se allegó de forma completa la documentación requerida. Sírvese proveer.
Soledad, 8 de marzo de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, MARZO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el expediente se observa oficio suscrito por NAYIB MARCHENA BERDUGO, Coordinador Grupo de resolución de Conflictos –Conciliación del MINISTERIO DE TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL ATLÁNTICO.

En el aludido oficio se lee:

“Dando cumplimiento a lo solicitado en el proveído del requerimiento contenido en el Oficio 0204, atentamente nos permitimos arrimar al expediente la siguiente documentación:

*-Acta de No Conciliación No. 2776 del 6 de septiembre de 2018
-Certificado sobre existencia y representación legal de la empresa INDUCOL
-Citación a la Audiencia, emitida el 4 de julio de 2018
-Comprobantes del envío de la citación por el extrabajador a la empresa convocada*

(...).”

No obstante lo anterior, los documentos relacionado no fueron arrimados al plenario, por lo cual se requerirá al MINISTERIO DE TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL ATLÁNTICO a través de su Director HOYOS FRANCO JOSE WALDIR DE JESUS o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se sirva allegar a este despacho judicial los documentos señalados en su oficio de fecha agosto 23 de 2021.

Recuérdese al destinatario del requerimiento que de no cumplirse con la orden impartida, se hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al MINISTERIO DE TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL ATLÁNTICO a través de su Director HOYOS FRANCO JOSE WALDIR DE JESUS o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se sirva allegar a este despacho judicial los documentos señalados en su oficio de fecha agosto 23 de 2021. Téngase en cuenta que de no cumplirse con la orden impartida, se hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

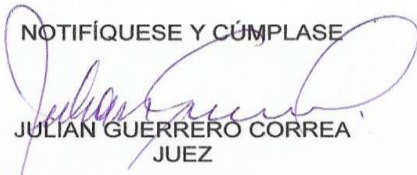


No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



2. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL